

Ley N° 2881: DE VISADO PREVIO Y APORTES POR TAREAS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS.

LEY DE VISADO PREVIO Y APORTES POR TAREAS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS.

Santa Rosa, 15 de diciembre de 2.015. -B.O. N° 3186- -30-12-2.015-

Artículo 1°.- El Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa intervendrá obligatoriamente en la vista, control formal y registración de toda labor profesional a desarrollarse por los arquitectos en la jurisdicción de la provincia de La Pampa.

Artículo 2°.- La intervención establecida en el artículo 1° de la presente Ley se denomina "visado previo". "Dicha tarea se circunscribirá exclusivamente a la verificación del cumplimiento de los aspectos formales que se determinen de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, segundo párrafo, de la presente Ley.

Artículo 3°.- Toda tarea profesional descrita en la "LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTO Y REGISTRO DE MATRÍCULA PROFESIONAL", que se desarrolle en la jurisdicción de la provincia de La Pampa, quedará comprendida en el "visado previo".

Artículo 4°.- Todo arquitecto que desarrolle tareas profesionales en la jurisdicción de la provincia de La Pampa, conforme se establece en el artículo 3° de la presente Ley, deberá someter las mismas al "visado previo", oportunidad en la cual deberá abonar al Colegio, de Arquitectos de la provincia de La Pampa el arancel y/o aporte profesional que este determine.

El Colegio, de Arquitectos de la provincia de La Pampa en su Reglamento Interno y/o por Resoluciones, determinará todo lo relativo al "visado previo" y lo concerniente al pago del arancel y/o aporte profesional referidos en el párrafo anterior.

Artículo 5°.- Los organismos de la Administración Pública, tanto del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes o empresas nacionales, provinciales o municipales, públicas o mixtas, a través de arquitectos que se desempeñen en cualquiera de éstas como funcionarios o sean sus

empleados, no deberá abonarse el arancel y/o aporte profesional referido en el artículo 4° de la presente Ley.

Artículo 6°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

DADA en la Sala de. Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

EXPEDIENTE N° 15085/15.-

Santa Rosa, 15 de diciembre de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 259/15.-

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – Ing. Julio Néstor BARGERO, Ministro de Obras y Servicios y Públicos

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 15 de diciembre de 2015

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (2881).

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-